- Rete fuente por " prestación de servicios del **2%.**
  Para todos en caso de no estar exentos, se aplicará la se aplicará la deducción de las siguientes estampillas:
- **Estampillas del Orden Departamental**: Estampilla Pro Desarrollo D/tal, =2%, estampilla Pro Universidad de la Guajira, =2%. Estampilla Pro Desarrollo hospitalaria= 2%, según ordenanza No 597 del 2024.
- **Estampillas Del orden distrital:** Industria y Comercio. =0,007, estampilla Pro Cultura=1,5%, y tasa pro Adulto mayor=4%, según el acuerdo del Distrito de Riohacha No 011 de 2021.

3) En todo caso, el Contratista deberá adjuntar el Rut actualizado con la normativa vigente y la parte Contratante verificará en el mismo dichas calidades y/o obligaciones tributarias con el fin de aplicar las retenciones de forma correcta.
El Rut será el soporte legal de las retenciones practicadas.
Igualmente, en caso de encontrarse obligado a facturar o realizarlo de forma voluntaria, el proveedor deberá expedir factura electrónica según lo establecido en El DUR (Decreto 1625 de 2016); Decreto 358 de 2020, Resolución 042 de 2020 y demás normativa vigente.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA declara que no se haya incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades, consagradas en la constitución y en las leyes. La contravención a lo anterior, dará lugar a las sanciones establecidas en la ley.

De conformidad con lo que antecede, en ejercicio de las facultades de que son titulares cada uno de los firmantes, suscriben este Contrato en el corregimiento de cotoprix el 03 de mayo de 2025.

ENOLVIS MARITZA BRITO AMAYA
Rectora.

Onel. A. Medina

ONEL ANTONIO MEDINA BRITO
CONTRATISTA.
C.C: 84.080.657

contractuales pactadas y de las establecidas en el ordenamiento jurídico vigente.

CLÁUSULA DÉCIMA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente con otra persona natural o jurídica el presente contrato, sin el consentimiento previo y escrito de la Institución Educativa.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. VÍNCULO LEGAL: LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA no adquiere ningún vínculo o relación de carácter laboral o similar con EL CONTRATISTA, por lo tanto, ésta tendrá derecho al valor pactado en la Cláusula Tercera de este contrato y en ningún caso se pagará al CONTRATISTA suma alguna por otro concepto. EL CONTRATISTA prestará sus servicios de manera independiente y no tendrá con LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA relación de subordinación alguna.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO: El presente contrato termina por las siguientes causales:
a) La ejecución total del objeto del contrato; b) El cumplimiento del plazo estipulado; c) Por acuerdo mutuo entre las partes.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA. VIGENCIA: La vigencia del presente contrato será por el plazo pactado en la Cláusula Cuarta.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA. PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato quedará perfeccionado con la firma de las partes, con lo cual se entiende que hay acuerdo sobre el objeto y la contraprestación.

CLÁUSULA DECIMA QUINTA. DOMICILIO. Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, se fija como domicilio contractual el Corregimiento de cotoprix.

CLAUSULA DECIMA SEXTA: GARANTIAS de conformidad con el inciso quinto del artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.5.4 del decreto 1082 de 2015, como quiera que se trata de un proceso cuyo valor NO supera el diez por ciento (10%) de la menor cuantía establecida para la entidad, teniendo en cuenta la naturaleza del objeto a contratar y su forma de pago, se determinó por parte de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA, no exigir al contratista la garantía única que ampare los riesgos derivados de la ejecución del contrato. Sin embargo, el proveedor del bien o servicio debe otorgar la garantía legal de calidad comercial conforme a las regulaciones de la Superintendencia de Industria y Comercio y lo establecido la ley Nro. 1480 del año 2011 "Estatuto del Consumidor".

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: IMPUESTOS DEL CONTRATO: 1) El Contratista deberá cancelar por su cuenta el valor de los impuestos establecidos por la legislación vigente, que hayan de causarse por la celebración y ejecución del presente contrato, los cuales, si a ello hubiere lugar, serán deducidos por LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA de las sumas adeudadas a éste por concepto de la ejecución del contrato.

2) El servicio solicitado se asimila a un ***contrato de obras /suministros,*** por tanto, deberá ser excluido de IVA, de acuerdo al artículo 32 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 100 de la Ley 21 de 1992.

La Institución en este caso aplicara las deducciones que por normativa nacional y municipal se encuentran vigentes para este tipo de contratación, las cuales serán:

1	$9.465.080,00	junio 30 de 2025	30 de junio de 2025
TOTAL	$9.465.080,00	**Nueve millones cuatrocientos sesenta y cinco mil ochenta pesos m/l.**	

CLÁUSULA CARTA: PLAZO. El término de duración del presente contrato, contados a partir de la suscripción del Contrato, entre La INSTITUCION EDUCATIVA, a través del Rector y EL CONTRATISTA. se estima en ***05 días***, *no obstante, si el objeto contractual se desarrolla antes del plazo señalado, habrá lugar a certificar por parte del Rector, la terminación del contrato por cumplimiento del objeto contractual.*

PARAGRAFO: El término de ejecución puede ser prorrogado de común acuerdo entre las partes, en los términos de la ley, siempre que se presente justificación debidamente acreditada por el supervisor del contrato.

CLÁUSULA QUINTA. SUSPENSIÓN: En caso de presentarse suspensión en el plazo aquí previsto, se deberá elaborar la respectiva acta, la cual contendrá la causal de suspensión y deberá ser firmada por el supervisor designado y EL CONTRATISTA; una vez terminados los eventos que dieron origen a la suspensión, se suscribirá un acta en la que se dejará constancia de la reanudación de actividades.

CLÁUSULA SEXTA. INDEMNIDAD: En cumplimiento al artículo 6º del Decreto 4828 de 2008, el contratista se obliga a mantener indemne a la Institución Educativa por todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes ocasionados por el Contratista o el personal que éste contrate, durante la ejecución del objeto contractual.

CLÁUSULA SEPTIMA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento de las obligaciones que contrajo **EL CONTRATISTA**, podrá **LA INSTITUCION EDUCATIVA** imponer una sanción pecuniaria la cual tendrá un monto del diez por ciento (10%) del valor del contrato sin perjuicio de adelantar las acciones legales y administrativas pertinentes en caso de que las cuantías de los perjuicios ocasionados a la INSTITUCION EDUCATIVA, superen el valor de la cláusula penal.

CLÁUSULA OCTAVA: MULTAS: En caso de mora o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones contractuales establecidas en el presente contrato al contratista, la entidad estatal contratante podrá imponer multas sucesivas diarias del uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que éstas sobrepasen el 10% del valor total del mismo, que se impondrá mediante resolución motivada y su cobro se efectuará según sea el caso, acudiendo a descontar de las sumas adeudadas que estuvieren en favor del contratista y si ello no fuere posible, se harán efectivas mediante jurisdicción coactiva o cobro judicial. PARAGRAFO: En el evento en que no sean pagadas dentro del mes siguiente a su tasación, se incluirán en la liquidación contractual efectuada por la entidad, la cual prestará mérito ejecutivo, conforme a lo establecido en el Art. 422 del Código General del Proceso.

CLÁUSULA NOVENA. SUPERVISION: La supervisión de este contrato será ejercida por el Rector de la Institución Educativa.

Dicha supervisión es aceptada por el ordenador del gasto.

PARAGRAFO. El supervisor designado velará por el cumplimiento de las obligaciones

	METALICA				
3.3	INSTALACION DE CUBIERTA EN LAMINA F.C #4	M2	50	15.000	750.000
					0
	COSTO TOTAL DE LA ADECUACION				**9.465.080**

CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

DEL CONTRATISTA:

1)Este proceso contempla la contratación para adquirir los servicios de mantenimiento de las instalaciones de las sedes a todo costo, como herramienta administrativa que nos ayude a mejorar la atención de las necesidades básicas de nuestra comunidad educativa, que ha regresado en esta vigencia escolar a sus clases de forma presencial.

El proponente deberá contar con los medios necesarios para la prestación del objeto de este proceso contractual, bajo condiciones de seguridad, calidad y garantía del servicio en las fechas indicadas. La entrega de los servicios de mantenimiento se realizará en las instalaciones de la Institución Educativa, por parte del contratista quien asumirá toda la responsabilidad del proyecto a ejecutar y entregará a satisfacción al finalizar los mantenimientos requeridos.

En el momento que sea requerido y según las características contempladas en el estudio de conveniencia y oportunidad y la propuesta, los cuales hacen parte integral de este contrato**;** **2)**Cumplir con el objeto del contrato con la diligencia, eficiencia y responsabilidad requerida; **3)** Aportar los documentos necesarios para la legalidad del presente contrato, **4)** Presentar al supervisor designado evidencias físicas y soportes que den cuenta de todas las actividades desarrolladas con la respectiva factura electrónica o cuenta de cobro.

DE LA INSTITUCIÒN EDUCATIVA.

1) Pagar al **CONTRATISTA** el valor pactado previo el cumplimiento de los requisitos que se señalen.

2) Suministrar los documentos y la información requerida para el cabal cumplimiento del objeto contractual.

3) Ejercer la supervisión del presente contrato.

CLÁUSULA TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO:

VALOR. El valor total del presente contrato se estima en la suma **$10.400.000,00** los cuales cancelará la INSTITUCION EDUCATIVA al CONTRATISTA previa presentación correcta de la cuenta de cobro o la factura de venta y la certificación del cumplimiento de las obligaciones que haga el supervisor. La INSTITUCION EDUCATIVA deducirá de dicho valor los impuestos de Ley a que hubiere lugar.

FORMA DE PAGO: La suma que constituye el valor del presente contrato, será cancelada por EL CONTRATANTE de la siguiente manera: Un solo Pago del 100%, según la ejecución del contrato y al recibido a satisfacción por parte del Rector, con base en la disponibilidad de recursos de la institución y según el siguiente plan de pagos acordado por las partes:

PLAN DE PAGOS			
No CUOTA	**VALOR CUOTA**	**PERIODO DE CORTE/ TERMINACION DEL CONTRATO**	**FECHA DE VENCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN**

vigentes en materia contractual y las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones:

Que la Ley 715 de 2001, en su artículo 10, Funciones de Rectores o directores. Numeral 10.16 dispone que: "Administrar el Fondo de Servicios Educativos y los recursos que por incentivos se le asignen, en los términos de la presente ley."
El Decreto 4791 de 2008 (compilado en el Decreto 1075 de 2015) en su artículo 3 señala "ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE SERVICIOS EDUCATIVOS. El rector o director rural en coordinación con el consejo directivo del establecimiento educativo estatal administra el Fondo de Servicios Educativos de acuerdo con las funciones otorgadas por la Ley 715 de 2001 y el presente decreto.

Parágrafo. Se entiende por administrar el Fondo de Servicios Educativos las acciones de presupuestación, recaudo, conservación, inversión, compromiso, ejecución de sus recursos y rendición de cuentas, entre otras, con sujeción a la reglamentación pertinente y a lo dispuesto por el consejo directivo."

Que igualmente el Decreto 4791 de 2008 (compilado en el Decreto 1075 de 2015) establece claramente que el rector o director rural es el ordenador del gasto cuando en su artículo 4 dispone "ORDENACIÓN DEL GASTO. Los fondos de servicios educativos carecen de personería jurídica. El rector o director rural es el ordenador del gasto del Fondo de Servicios Educativos y su ejercicio no implica representación legal.

Que por lo antes enunciado se autoriza la contratación con el citado contratista, toda vez que cumple con los requisitos exigidos en las disposiciones antes enunciadas, y que se verifico y se constató las exigencias señaladas por la Institución Educativa, por lo tanto, acordamos:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: En desarrollo del objeto contractual EL CONTRATISTA se obliga a l: "ADECUACIÓN, Y MANTENIMIENTO DE LA PLANTA FÍSICA DE AULA DE CLASES EN LA SEDE ESCUELA PRIMARIA VILLA MARTÍN, CONSISTENTE EN EL DESMONTE DE LA CUBIERTA EXISTEN EN LAMINA F.C Y ESTRUCTURA EN MADERA, DEMOLICIÓN DE PIZA, LEVANTAMIENTO DE CUCHILLAS PAÑETE, SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ESTRUCTURA METÁLICA, EN CORREAS DE TUBO GALVANIZADO 2X4" CAL 16 MM, INSTALACIÓN DE LÁMINAS F.C. C4 Y RESANE DE MUROS, ENTRE OTROS, CON EL OBJETO DE MEJORAR LAS CONDICIONES DE INFRAESTRUCTURA DE LA INSTITUCION EDUCATIVA" de acuerdo a la siguiente relación de precios unitarios:

ITEM	DESCRIPCION DE ACTIVIDADES	UND	CANT	V/UNIT	V/TOTAL
1.	**PRELIMINARES Y MEDICIONES**				0
1.1	DEMOLICION DE PIZA	ML	7	5.000	35.000
1.2	DESMONTE DE CUBIERTA EN LAMINA F.C. #4, INCLUYE ESTRUTURA EN MADERA	M2	49	16.000	784.000
2.	**MAMPOSTERIA Y PAÑETE**				0
2.1	LEVANTAMIENTO DE CUCHILLAS EN BLOQUE HUECO E= 0,09 CM	M2	11	49.670	546.370
2.2	PAÑETE ALLANADO MURO =1,5	M2	21	39.510	829.710
2.3	RESANE Y ESTUCO DE MUROS	M2	2	20.000	40.000
3.	**ESTRUCTURA METALICA**				0
3.1	ESTRUCTURA METALICA EN TUBOS 2X4" CAL 16mm	ML	96	67.500	6.480.000
3.2	PINTURA ESTRUCTURA ANTICORROSIVA ESTRUCTURA	ML	96		0

CONTRATO DEOBRA No 001 de 2025

CONTRATANTE: INSTITUCION EDUCATIVA EVARISTO ACOSTA DELUQUE
NIT: 800-244505-7

ENOLVIS MARITZA BRITO AMAYA
CC. 40.917.599
Dirección: Corregimiento de Monguí.
Teléfono: 311-6648995.

CONTRATISTA: ONEL ANTONIO MEDINA BRITO.
NIT: 84.080.657.
Dirección: CRA 5ª #7-04
Tel: 311-4813066-
Cotoprix – Riohacha.

OBJETO: "ADECUACIÓN, Y MANTENIMIENTO DE LA PLANTA FÍSICA DE AULA DE CLASES EN LA SEDE ESCUELA PRIMARIA VILLA MARTÍN, CONSISTENTE EN EL DESMONTE DE LA CUBIERTA EXISTEN EN LAMINA F.C Y ESTRUCTURA EN MADERA, DEMOLICIÓN DE PIZA, LEVANTAMIENTO DE CUCHILLAS PAÑETE, SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ESTRUCTURA METÁLICA, EN CORREAS DE TUBO GALVANIZADO 2X4" CAL 16 MM, INSTALACIÓN DE LÁMINAS F.C. C4 Y RESANE DE MUROS, ENTRE OTROS, CON EL OBJETO DE MEJORAR LAS CONDICIONES DE INFRAESTRUCTURA DE LA INSTITUCION EDUCATIVA"

FECHA DE INICIO: 20 de junio de 2025
FECHA DE TERMINACION: 27 de junio de 2025.
VIGENCIA: 05 días.
DISPONIBLIDAD No: 005 con fecha 18 de junio de 2025.
COMPROMISO No: 005 con fecha 27 de junio de 2025.
VALOR EN PESOS: $9.465.080,00
VALOR EN LETRAS: Nueve millones cuatrocientos sesenta y cinco mil ochenta pesos m/l.

Entre los suscritos a saber **ENOLVIS MARITZA BRITO AMAYA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número No.40.917.599 expedida en Riohacha, actuando como rectora ordenadora del gasto de la Institución Educativa ***EVARISTO ACOSTA DELUQUE*** del corregimiento de Monguí, Municipio de Riohacha, con el NIT, 800.244505-7 facultada para contratar de conformidad con el Decreto 4791 de 2008 y el Reglamento interno de contratación, y demás disposiciones legales a la celebración del mismo y las que se expidan durante su vigencia; quien en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará LA INSTITUCION EDUCATIVA y de la otra**: ONEL ANTONIO MEDINA BRITO**, identificado con CC. 84.080.657, expedida en Riohacha La Guajira, en representación propia, y quien para los efectos jurídicos del presente acto se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente contrato que se regirá por las normas